

INCIDENTE DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FS. 13.839/13.840 CONCEDIDO AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA EN CAUSA VAGO-SKANSKA S/EVASIÓN TRIBUTARIA SIMPLE Y AGRAVADA. J.N.P.T. N°1 SALA "B" N° 58.790 F° 162. ORDEN N° 22.299.

///nos Aires, *DF* de febrero de 2009.

VISTOS:

El recurso de casación interpuesto a fs. 27/39 vta. por los Dres. Alberto BINDER, Pedro BISCAY y Claudio CASTELLI contra la resolución de fs. 22/23 (Reg. N° 880/08, de esta Sala "B").

Y CONSIDERANDO:

1º) Que, de la lectura del escrito de fs. 27/39 vta., se advierte que el recurso interpuesto carece de fundamentación autónoma, pues no resulta autosuficiente en los términos del art. 463 del C.P.P.N.

En el recurso de casación, por ser esta impugnación de carácter extraordinaria o excepcional, deben considerarse incluidas las mismas condiciones de fundamentación que se exigen por la constante jurisprudencia del más Alto Tribunal con respecto al recurso extraordinario federal (C.N.C.P., Sala II, Causa N° 3, REINAGA, H.E", 5/3/93); por lo tanto, aquel escrito debe bastarse a sí mismo, de modo tal que la sola lectura de aquél debe resultar suficiente para la cabal comprensión del caso (C.N.C.P., Sala III, c 102, "MERCADO", res. el 14/2/94 y Sala III c.4480 "LLANOS, C.", res. el 25-05-03), requisito que no está cumplido por el escrito mencionado.

2º) Que, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal expresó por el pronunciamiento del Reg. N° 7139 del 12 de noviembre de 2004: "...es criterio del Tribunal que tanto el recurso de casación como el de queja deben autoabastecerse y su sola lectura resultar suficiente para la adecuada

comprensión del caso, de los agravios y los fundamentos que demuestran el yerro de la sentencia impugnada, de manera tal que circunscriba adecuada y acabadamente la materia que será objeto de análisis por el juzgador sin necesidad de remitirse a otras piezas del expediente para ser completada...”.

3°) Que, por otra parte, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal (Reg. N° 9922 del 12-12-06 en causa “VILLAGRA, Fernanda Noelia s/recurso de queja”) estableció la necesidad de que el recurso de casación tenga fundamentación suficiente para que pueda prosperar la vía intentada.

4°) Que, si bien por el escrito de fs. 27/39 vta., los recurrentes fundan el recurso de casación en los términos del art. 456 inc. 1° del C.P.P.N. por considerar que se habría hecho una errónea interpretación del derecho sustantivo, se advierte que la parte recurrente pretende generar un nuevo examen crítico de cuestiones vinculadas con el hecho examinado y con el criterio establecido por la resolución recurrida, lo que implicaría, en la hipótesis que aquella pretensión tuviese una favorable recepción, “...soslayar el carácter limitado, extraordinario y excepcional de la impugnación deducida...” (confr. Regs. Nos. 163/01, 923/03 y 739/04, entre otros, de esta Sala “B”).

Por ello, **SE RESUELVE:**

I. DENEGAR el recurso de casación interpuesto a fs. 27/39 vta.

II. CON COSTAS (arts. 530, 531 y ccs. del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

El Dr. Roberto Enrique HORNOS no firma por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).